

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00519

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial dirigido a la clase de despacho ante el que se formula el libelo, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020).
2. Señálese el domicilio del demandante.
3. indíquese el valor de cada una de las rentas en mora.
4. Se recuerda que en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona, por ello la subsanación solo puede ser presentada por una sola togada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13e0dc58689cdf524cb6d06d84ff86a90983e5973b5e83b59b83c
ae1580731ab**

Documento generado en 23/07/2020 04:30:59 p.m.